

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dres Mariam Arakelian, Ericka Díaz y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raul Damonte; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías", por el Sector Empresarial:** Los Dres. Mariana Casella y Pablo Yelpeo y Mariela Castro; **por el Sector Trabajador:** La Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.Y.A.) representada por Dante Tortosa, Jorge Vázquez, Jonathan Delgado, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés;

[Handwritten signatures in blue ink, including 'S. Vergés' and others]

DEJAN CONSTANCIA QUE

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

[Handwritten signatures in blue ink, including 'D. Tortosa', 'J. Vázquez', 'J. Delgado', and others]

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

[Handwritten signatures in blue ink, including 'F. Barrios', 'F. Ferreira', 'D. Tortosa', 'J. Vázquez', 'J. Delgado', 'M. Arakelian', 'E. Díaz', 'N. Díaz', 'R. Falchetti', 'R. Damonte', 'M. Casella', 'P. Yelpeo', 'M. Castro', 'D. Tortosa', 'J. Vázquez', 'J. Delgado', 'Dra. Jacqueline Vergés']

TERCERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 1° de julio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de enero 2023 y 1° de julio de 2023, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula sexta.

CUARTO. Recuperación salarial: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente, se asegura la recuperación del salario real perdido de 4,20% en el Convenio puente (01/07/2020-30/06/2021).

QUINTO. Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1° de Julio de 2021: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,525 %** resultante de la suma del 2,5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/21 – 31/12/21 y un 1% por concepto de recuperación del salario real perdido en el Convenio anterior, el que rigiera entre el 1° de julio 2020 y el 30 de junio 2021.

1° de enero 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2,010 %** resultante de la suma del 1,5% por concepto de inflación esperada para el período 1/1/22 – 30/6/22 y un 0,5 % por concepto de recuperación del salario real perdido en el Convenio anterior.

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2021 y del 1° de enero de 2022** serán los siguientes:

| CATEGORÍAS* | 1/7/2021 | 1/1/2022 |
|-----------------------------------|----------|----------|
| EMPASTADOR O PRENSERO | 1.211 | 1.236 |
| SUPLENTE DE EMPASTADOR O PRENSERO | 1.059 | 1.080 |
| AYUDANTES GENERALES | 1.015 | 1.035 |
| EMPAQUETADOR/A | 1.015 | 1.035 |
| CAJONERÍA GRANDE | 1.015 | 1.035 |
| CHOFER ENTREGADOR | 1.154 | 1.178 |
| AYUDANTE ENTREGADOR | 1.026 | 1.047 |
| MOLINERO | 1.211 | 1.236 |
| MECÁNICO DE PRIMERA | 1.572 | 1.603 |
| MECÁNICO DE SEGUNDA | 1.211 | 1.236 |
| AYUDANTE DE MECÁNICO | 1.059 | 1.080 |

| | | |
|-----------------------------------|--------|--------|
| PEÓN GENERAL | 1.015 | 1.035 |
| SERENO | 1.152 | 1.175 |
| CARPINTERO DE PRIMERA | 1.572 | 1.603 |
| AYUDANTE DE CARPINTERO | 1.211 | 1.236 |
| ELECTRICISTA | 1.211 | 1.236 |
| FOGUISTA | 1.152 | 1.175 |
| ENCARGADO DE MAQ. AUTOM. A BOBINA | 1.211 | 1.236 |
| CHOFER DE FABRICA | 1.211 | 1.236 |
| AUTOELEVADORISTA | 1.211 | 1.236 |
| LIMPIADOR/A | 1.015 | 1.035 |
| MANTENIMIENTO | 1.211 | 1.236 |
| BALANCERO SUPERVISOR | 1.211 | 1.236 |
| EMBOLSADOR LINEA AUTOMÁTICA | 1.059 | 1.080 |
| ELECTRICISTA DE SEGUNDA | 1.048 | 1.069 |
| HARINERO | 1.015 | 1.035 |
| AYUDANTE DE LABORATORIO | 1.015 | 1.035 |
| TOLVISTA | 1.059 | 1.080 |
| LAVADERO | 1.059 | 1.080 |
| PORTERO | 1.059 | 1.080 |
| REPONEDOR | 1.163 | 1.186 |
| PROMOTOR | 1.163 | 1.186 |
| AYUDANTE DE CAPATAZ | 1.280 | 1.305 |
| COORDINADOR DE ENVASADO | 1.046 | 1.067 |
| OPERARIO DE SALA DE HUEVO | 1.059 | 1.080 |
| CAJERO | 44.981 | 45.885 |
| JEFE DE VENTAS | 44.981 | 45.885 |
| JEFE DE CONTADURÍA | 44.981 | 45.885 |
| COBRADOR | 44.981 | 45.885 |
| CAPATAZES GENERALES | 38.945 | 39.728 |
| TENEDOR DE LIBROS | 38.945 | 39.728 |
| CUENTACORRENTISTA o AUX. 1° | 35.784 | 36.504 |
| ENCARGADO DE ALMACÉN Y COMPRAS | 35.527 | 36.241 |
| CAPATAZ DE SECCIÓN | 34.623 | 35.319 |
| CAJERO DE VENTAS | 34.050 | 34.735 |
| AUXILIAR 2° Y ENC. DE CONTR | 30.843 | 31.463 |
| CAJERO AUXILIAR | 28.167 | 28.733 |
| AUXILIAR | 27.270 | 27.818 |
| AUXILIAR DE VENTAS | 26.757 | 27.295 |
| ENC. O EMP. DE EXPEDICIÓN | 39.093 | 39.879 |
| VIAJANTE, CORREDOR, VENDEDOR | 47.653 | 48.610 |
| TELEFONISTA | 25.930 | 26.451 |
| REPARTIDOR (**) | 0 | 0 |
| LABORATORISTA | 38.025 | 38.789 |
| CADETE | 25.639 | 26.154 |
| VENDEDOR A COMISIÓN (***) | 0 | 0 |

(*) Las categorías laborales refieren indistintamente a varones y mujeres

(**) El salario se compone de un salario mínimo más comisión. Sin perjuicio de ello la remuneración no puede ser inferior al salario del Chofer Entregador.

(***) Se integrará únicamente con comisiones sobre ventas, asegurando las empresas un ingreso mínimo de dos salarios mínimos nacionales, en caso de no cubrirse dicho monto con las comisiones.-

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,038 %** resultante de la suma del 2,5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/22 – 31/12/22 y un 1,5 % por concepto de recuperación del salario real perdido en el Convenio anterior.

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2 %** por concepto de inflación esperada para el período 1/1/23 – 30/6/23.

1° de julio 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **1,136 %** por concepto de recuperación del salario real perdido en el Convenio anterior.

SEXO. Correctivos de Inflación: I) Al primero de julio de 2022 se aplicará si correspondiere y como ajuste salarial por correctivo, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más o en menos entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de las diferencias salariales eventualmente generadas desde el 1° de julio de 2022, será el 10 de agosto de 2022.

II) Al primero de julio de 2023 se aplicará si correspondiere y como ajuste salarial por correctivo final, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más o en menos entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de las diferencias salariales eventualmente generadas desde el 1° de julio de 2023 será el 10 de agosto de 2023.

SÉPTIMO. Retroactividades: Las empresas abonarán las retroactividades que

surjan del aumento salarial de 1° de julio de 2021, no más allá del 30 de noviembre de 2021.

OCTAVO. Permanencia de los beneficios: Se reconocen y mantienen todos los beneficios y condiciones de trabajo acordados en el convenio de fecha 29 de Setiembre de 2006, y demás Convenios y Decisiones de Consejos de Salarios anteriores, teniendo plena vigencia hasta que un nuevo Acuerdo de Consejo de Salarios lo sustituya o modifique, así como los regímenes más beneficiosos acordados a nivel de empresa salvo la existencia de plazos de vigencia especiales.

NOVENO. Mecanismos de prevención y solución de conflictos: Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos: **a)** Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos, o conflictos desatados, o medidas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen relacionamiento, ésta se compromete a convocar a la otra a una instancia de negociación en la empresa en un plazo que no superará las 24 hrs.; **b)** De no arribarse a un acuerdo el asunto deberá ser sometido al ámbito de conflictos colectivos de la DINATRA en forma inmediata; **c)** En caso de persistir la diferencia cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria al Consejo de Salarios para que éste actúe como conciliador; **d)** Durante el transcurso de los procedimientos previstos en los numerales anteriores, el sindicato no adoptará medida gremial alguna, salvo las asambleas originadas por razones graves y urgentes, y las empresas dejarán en suspenso las medidas que provocaron la situación conflictiva. En caso de sanciones disciplinarias ya adoptadas las mismas serán aplicadas provisoriamente y se estará al resultado de la instancia de mediación. **e)** El plazo máximo para resolución de la diferencia será de cinco (5) días hábiles, el que las partes profesionales afectadas podrán prorrogar en forma expresa.

DÉCIMO. Cláusula de Paz: En tanto el presente acuerdo es un compromiso integral, determinante de los respectivos consentimientos, las partes expresamente convienen que desde el 1° de julio de 2021 al 1° de julio de 2023, ~~que~~ el sector trabajador se obliga a no realizar petitorios de mejoras salariales, condiciones o beneficios laborales, en forma directa o indirecta, ni a promover acciones gremiales de clase alguna por estos motivos. Únicamente quedan exceptuados: a) lo relativo a cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo; b) las medidas de paralización

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature that appears to be 'Sergio Vozzi'.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a signature with '5' above it and another with 'MA'.

de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada, así como las convocadas por FOEMYA simultáneamente para todas las ramas que cada una de ellas representa; y c) las medidas colectivas o individuales motivadas por el incumplimiento grave y debidamente acreditado del presente convenio, y luego de agotados los mecanismos previstos en la cláusula de prevención de conflictos. -----

DECIMOPRIMERO. Denuncia: -----

1) Las partes profesionales se reconocen el recíproco derecho de denunciar el presente a solicitud de aquélla que invoque su incumplimiento y una vez agotados los mecanismos previstos en la cláusula de prevención de conflictos, o vencido el plazo previsto en ella.

2) La extinción del presente por este mecanismo será comunicado por telegrama colacionado con constancia de recibo dirigido a la otra parte profesional y surtirá efecto al quinto día de recibido o de no retirado el aviso efectuado por ANTEL. Verificado lo anterior, se dará cuenta al M.T.S.S. a los efectos de su registro y publicación. En su defecto, la parte denunciante podrá, a su costo, publicarlo en el Diario Oficial.

3) El mecanismo de denuncia tendrá también como titulares a cada una de las empresas y a cada uno de los respectivos comités de base comprendidos en este acuerdo, produciendo las consecuencias previstas en el ámbito concreto de la denuncia.

DECIMOSEGUNDO. Deber de Influencia: En lo que refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y/o afiliados.-----

DECIMOTERCERO. Votación: En este estado, se somete a votación del Consejo de Salarios el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Feuquero Barrios
Feuquero Barrios
July

MARIANA CASELLA
ABOGADA
MAT. 13694

Todo "que" no vale.
Dr. Nelson
Dr. Nelson
Dr. Nelson
Dr. Nelson
Dr. Nelson